Superintendencia de Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEITEC Y DESIGNA INSTRUCTOR.

Solicitud N° 150

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
27 AGO 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 141

SANTIAGO, 27 de agosto de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en el Oficio Circular N° 1 de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 84, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en los Oficios Ordinarios N°s 184 y 224, de 2020, ambos de la Superintendencia de Educación Superior; en el Memorándum N° 20/2020, de 17 de agosto de 2020, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, corresponde a esta Superintendencia *"Fiscalizar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros de la asamblea o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas cumplan con las normas aplicables vigentes."*. Por su parte, la letra f) de la misma norma prescribe que a este organismo le corresponde *"Fiscalizar que las instituciones de educación superior respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a los servicios convenidos y demás compromisos académicos asumidos con los estudiantes."*.

4° Que, el artículo 55 de la Ley N° 21.091 dispone que *"Son infracciones graves: (...) d) Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos."*.

5° Que, ante la situación de emergencia sanitaria provocada por el brote del virus denominado "coronavirus 2019" que produce la enfermedad denominada "COVID-19", que afecta al país y al mundo, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular N° 1, de 30 de marzo de 2020, con el fin de dar orientaciones a las instituciones de educación superior, a las comunidades educativas que las integran y a la ciudadanía en general, precisando algunos de los efectos que en materia de educación superior se derivan de la actual emergencia sanitaria y de las medidas adoptadas por el Supremo Gobierno para resguardar la vida, integridad física y psíquica de todas las personas. De esta manera, a través de dicho acto administrativo, esta Superintendencia instruyó a las instituciones de educación superior en el sentido de asegurar tanto la continuidad de su funcionamiento como la prestación del servicio educacional a sus estudiantes mediante mecanismos equivalentes a los originalmente acordados en los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales, cuando aquello resultara posible, equilibrando con ello el resguardo de la integridad física y psíquica de sus comunidades con el derecho a la educación que asiste a los estudiantes.

6° Que, en este contexto, la Superintendencia de Educación Superior aprobó, a través de su Resolución Exenta N° 84, de 27 de abril de 2020, un "Plan Especial de Fiscalización de las Medidas Adoptadas por las Instituciones de Educación Superior en el Contexto de la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19", con el fin de determinar si las medidas dispuestas por las instituciones permiten, en las actuales circunstancias, dar continuidad al servicio educativo y cumplir los compromisos académicos asumidos con los estudiantes en condiciones de razonable equivalencia a las contratadas originalmente.

7° Que, mediante la aludida Resolución Exenta N° 84, de 2020, esta Superintendencia determinó los criterios en virtud de los cuales se definirían las instituciones a las cuales se les aplicaría el Plan Especial de Fiscalización; la estrategia de fiscalización; y las materias que serían fiscalizadas. De esta forma, se estableció que el Plan Especial de Fiscalización se compone de dos programas, a saber: 1) Programa de Fiscalización, el cual contempla 3 subprogramas y 16 dimensiones. 2) Programa Adicional de Revisión de Información sobre Medidas de Gestión Institucional y Financiera, el cual contempla 1 subprograma y 4 dimensiones.

8° Que, el artículo quinto de la Resolución Exenta N° 84, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, establece que, respecto de aquellas instituciones que acrediten un cumplimiento inferior al 50% en las dimensiones que considera el Programa de Fiscalización, se instruirá un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad a lo prescrito en el

párrafo 5° del Título III de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, con la finalidad de determinar la existencia de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción, especialmente, la establecida en el artículo 55 letra d) del cuerpo legal precitado, que considera una infracción grave el "Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos.".

9° Que, por medio del Oficio Ordinario N° 184, de 27 de abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se comunicó a los rectores de las instituciones de educación superior del país la aplicación del Plan Especial de Fiscalización. Posteriormente, y por haber sido seleccionada según los criterios predefinidos en la mencionada Resolución N° 84, mediante el Oficio Ordinario N° 224, de 5 de mayo de 2020, esta Superintendencia puso en conocimiento de doña Rosa Godoy González, Rectora del Centro de Formación Técnica CEITEC, que la institución que representa sería fiscalizada en los términos dispuestos en el mencionado Plan de Fiscalización, indicándosele el mecanismo a través del cual se debía remitir la información solicitada. Asimismo, se le otorgó por esa vía plazo hasta el día 20 de mayo del presente año, el cual posteriormente fue ampliado hasta el día 26 del mismo mes, para la remisión de los antecedentes requeridos, junto con la documentación de respaldo que permitiera su mejor entendimiento.

10° Que, mediante Memorándum N° 20/2020, de 17 de agosto de 2020, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior, se informó a este Superintendente que, en el contexto del Plan Especial de Fiscalización antes individualizado, el Centro de Formación Técnica CEITEC solamente informó la implementación de medidas en 3 de las 16 dimensiones del Programa de Fiscalización, sin incluir los medios de verificación que permitieran acreditar la implementación de las medidas informadas.

11° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia"*, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio al Centro de Formación Técnica CEITEC, al funcionario instructor que se designará, con el fin de establecer si los incumplimientos constatados configuran infracciones de las establecidas en la Ley N° 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica CEITEC, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Aliro David Barahona Muñoz, cédula nacional de identidad N° 16.335.985-5, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los

antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Rectora del Centro de Formación Técnica CEITEC, doña Rosa Godoy González, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, Gorbea N° 1777, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUPERINTENDENTE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SES

FAG.-

Distribución:

- Rectora Centro de Formación Técnica CEITEC	1c
- Sr. Aliro David Barahona Muñoz	1c
- Partes	1c
- **Total**	**3c**